



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 29 de Septiembre de 2010 No. 254

INDICE

Publicaciones Estatales:		Página
Decreto No. 345	Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.	5
Decreto No. 352	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar vía donación a favor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los bienes muebles descritos en el cuerpo de este Decreto.	8
Decreto No. 353	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado vía donación, el predio urbano ubicado en la Tercera Avenida Norte Oriente número 230, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a favor de la Asociación Civil "Locatarios Unidos para Mejorar del Mercado 20 de Noviembre", única y exclusivamente para el estacionamiento del Mercado Público "20 de Noviembre", de esta Ciudad Capital.	14
Decreto No. 361	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para uso exclusivo de la VII Región Militar, los bienes muebles descritos en el cuerpo de este Decreto.	17

Certifica: Que las presentes copias fotostáticas constantes de 15 fojas útiles, son fiel reproducción del Acuerdo General del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, mediante el que se modifican diversas disposiciones del reglamento en la materia.- mismo que tuve a la vista.- Doy fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 9 nueve días del mes de julio del año 2010 dos mil diez.- Rúbrica.

Publicación No. 1891-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Lic. Tomás Sánchez Sánchez, Secretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 13, 27, fracción III, 30, fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XXVI, XXXI, XXXIV y XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 322, 323, 354, tercer párrafo, 361, 410 y 472, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas; 70 y 73 de las Normas presupuestarias para la Administración Pública Estatal; 3º, 12, fracciones XIII, XXVIII, XXIX, 13, fracciones IV, y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, establece que la Secretaría de la Función Pública, es la disposición jurídico – administrativa que define y articula, en una relación dinámica, la organización y funcionamiento eficiente de las instituciones de la Administración Pública Estatal; teniendo como propósito primordial regir y guiar la actuación del servicio público, promoviendo la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de la función pública Estatal.

La Secretaría de la Función Pública, al ser una dependencia vanguardista y acorde a la política del Estado, que tiene por objeto supervisar, fiscalizar y evaluar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con los presupuestos de egresos, en apego a las leyes, normas y procedimientos vigentes así como ejecutar acciones que permitan transparentar el ejercicio público de las instituciones.

En ese tenor, reconoce que la auditoría gubernamental, es el medio idóneo para verificar que la gestión pública se haya realizado con apego a las disposiciones legales aplicables, salvaguardando principios de eficacia y eficiencia rectores del servicio público.

Como consecuencia de lo antes señalado, y a fin de hacer aún más eficiente y eficaz, las acciones de fiscalización que realiza esta Dependencia, es necesario la emisión de los presentes

- Dirección de Enlace Regional, adscritos a las Subsecretarías de Auditoría de esta Secretaría, con facultades de coordinar y supervisar la ejecución de las auditorías que practiquen sus órganos administrativos.
- IV.- **Auditor responsable de supervisar la ejecución de la auditoría o verificación:** Los titulares de las Contralorías, Jefes de Departamento, jefes de áreas adscritos a las Contralorías y Delegaciones con facultades de ejecutar las auditorías o verificaciones.
- V.- **Contralorías:** Contralorías de Auditoría Pública, Contralorías Internas, Delegaciones y órganos administrativos que se encuentran adscritos a las Direcciones de Auditoría y de Enlace Regional de esta Secretaría, encargadas de ejecutar las auditorías o verificaciones.
- VI.- **Concepto a Revisar:** Rubro, programa, proceso, proyecto, operación o actividad sujeta a revisión.
- VII.- **Dependencias:** Las que integran la Administración Pública Estatal Centralizada a que se refiere los artículos 2º, fracción I, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas
- VIII.- **Ente auditado:** Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, a quien se le practicará la auditoría o verificación.
- IX.- **Entidades:** Las que integran la Administración Pública Paraestatal a que se refiere el artículo 2º, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.
- X.- **Informe de presunta responsabilidad:** Documento mediante el cual se hacen constar presuntas irregularidades u obligaciones a cargo de servidores públicos, detectados como resultado de la práctica de las auditorías o verificaciones.
- XI.- **Mapa de riesgo:** A lo señalado por el artículo 17, inciso a), cuarto párrafo, segunda Norma, identificación, evaluación y administración de riesgos, de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado.
- XII.- **Programa Anual de Trabajo de Auditoría:** Documento donde se contemplan las auditorías o verificaciones, con sus respectivos seguimientos que se realizarán, en un año, la justificación, lugar, área o rubro a evaluar, tiempos de ejecución, así como el total de la fuerza de trabajo que se destinará a las actividades de auditoría o verificación.
- XIII.- **Secretaría:** Secretaría de la Función Pública.
- XIV.- **Titular del ente auditado:** Servidor público de mayor jerarquía de la dependencia o entidad con quien se entiende la auditoría o verificación, o en su caso, quien lo supla en su ausencia.
- XV.- **Unidad Fiscalizadora:** Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada y a la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada, con facultades para practicar auditorías o verificaciones.

Las Unidades Fiscalizadoras, revisarán y coordinarán la elaboración de los programas en materia de auditoría, con el auditor responsable de coordinar la ejecución de la auditoría o verificación, así como, supervisar su ejecución en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las Unidades Fiscalizadoras, por situaciones justificadas podrán excepcionalmente ordenar la práctica de auditorías que no estén contempladas en el programa anual de trabajo, cancelarlas o reprogramarlas; debiendo obtener previamente la aprobación del Secretario, comunicando en su caso, las modificaciones efectuadas a la Unidad de Planeación y Evaluación Interna de la Secretaría, para su registro y fines estadísticos.

Artículo 6°.- El programa anual de trabajo de auditoría de las Contralorías deberá estar orientado a los procesos y áreas con mayor riesgo de las dependencias y entidades, que contribuya principalmente a prevenir los niveles de corrupción; la eficiencia y la eficacia en la ejecución de los programas y en el ejercicio del gasto, así como la satisfacción de los objetivos a los que están destinados; el apego a la legalidad; así como la transparencia y rendición de cuentas. Para tal fin, las Contralorías deberán:

- I. Realizar una investigación previa para determinar las áreas, trámites, servicios y procesos críticos o proclives a la corrupción, proyectos de inversión relevantes, programas prioritarios, estratégicos o con asignaciones presupuestarias significativas, así como los rubros con alta incidencia y recurrencia de observaciones;
- II. Considerar los riesgos determinados por la dependencia o entidad que puedan afectar el logro de sus objetivos, programas y metas.
- III. Elaborar un mapa de riesgos que sea confrontado con el que haya formulado la dependencia o entidad en cuestión.

Título Tercero

Capítulo I

De la Práctica de la Auditoría o Verificación

Artículo 7°.- La práctica de la auditoría se llevará a cabo mediante mandamiento escrito emitido por el Titular de la Secretaría o en su caso por los titulares de las Unidades Fiscalizadoras, quienes se encuentran plenamente facultados para ello en el Reglamento Interior de la Secretaría; a dicho documento se le conocerá como **orden de auditoría o de verificación**, la cual deberá contener:

- I. Nombre del titular del ente auditado;
- II. Nombre de la Dependencia o Entidad a la que se practicará la auditoría o verificación, así como el domicilio donde habrá de efectuarse;
- III. Fundamento jurídico para su emisión;
- IV. Nombre de los auditores que la practicarán; mencionando a los responsables de coordinar y supervisar la ejecución de la auditoría; y
- V. Objeto de la auditoría o verificación y período que se revisará.

Artículo 9º.- La ejecución de la auditoría o verificación, deberá realizarse en un plazo no mayor de 3 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la orden correspondiente y hasta la entrega del informe de auditoría. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por 3 meses más, a solicitud del auditor responsable de coordinar la ejecución de la auditoría o verificación, debiendo justificar la necesidad de la ampliación y previa autorización del Titular de la Unidad Fiscalizadora correspondiente.

Artículo 10.- El titular del ente auditado o el servidor público designado para atender los requerimientos de información, deberá proporcionar de manera oportuna y veraz los informes, documentos, y en general todos aquellos datos necesarios para la realización de la auditoría en los plazos en que le sean solicitados, mismos que no deberán exceder de 5 días hábiles. Dichos requerimientos deberán estar debidamente fundados en los artículos 361 del Código de la Hacienda Pública del Estado, 45, fracción XIX y 74, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

El personal facultado podrá solicitar a un tercero que exhiba o en su caso proporcione, documentación e información de las operaciones que tenga relación con el ente auditado.

En caso de que existan circunstancias extraordinarias que impidan proporcionar la información en el plazo inicialmente concedido, se podrá otorgar un plazo adicional, previa solicitud por escrito de dichos servidores públicos, que se encuentre debidamente justificada.

Artículo 11.- Si durante la ejecución de la auditoría o verificación, se requiere ampliar, reducir o sustituir a los auditores, así como modificar el concepto o el período a revisar, se hará del conocimiento del titular del ente auditado, mediante oficio que deberá elaborar la Unidad de Planeación y Evaluación Interna y suscrito por el titular del órgano administrativo que emitió la orden de auditoría, o por quien lo supla en su ausencia; conjuntamente con la notificación del oficio, deberá elaborarse el acta correspondiente en donde conste cualquiera de las hipótesis antes mencionadas, firmándola los servidores públicos que suscribieron el acta de inicio de auditoría o verificación.

Artículo 12.- Los auditores que practicarán la auditoría o verificación deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Elaborar el programa de trabajo que describa las actividades a desarrollar y el tiempo estimado para su ejecución.
- II. Determinar el universo, alcance y procedimientos de auditoría que se aplicarán en la ejecución de la auditoría o verificación.
- III. Registrar en cédulas de auditoría, el trabajo desarrollado y las conclusiones alcanzadas, las cuales conjuntamente con la documentación proporcionada por el titular del ente auditado o por el servidor público con quien se entienda la auditoría o verificación, formarán parte de los papeles de trabajo.
- IV. Recabar la documentación que acredite las observaciones determinadas.

El número de cédulas a utilizar quedarán a criterio del auditor, quien deberá tomar en consideración la amplitud de las operaciones realizadas y la profundidad con que sean analizadas.

verificación, a través del sistema informático establecido para tal efecto por dicha Unidad y conforme a las condiciones y plazos señalados por la misma.

Capítulo II **Del Seguimiento de las Recomendaciones**

Artículo 21.- El titular del ente auditado, remitirá al titular de las Unidades Fiscalizadoras, a los auditores responsables y/o las Contralorías según corresponda, dentro del plazo que establece el artículo 18, de los presentes Lineamientos, la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las recomendaciones.

Una vez revisada la documentación remitida por el ente auditado, el resultado se hará constar en cédulas de seguimiento, mismas que contendrán la descripción de la observación; las recomendaciones planteadas y las acciones realizadas para su cumplimiento, así como el nombre, cargo y firma de los auditores responsables de supervisar su ejecución y del personal auditor que intervino en la ejecución de la auditoría o verificación.

Artículo 22.- Derivado del seguimiento de la auditoría o verificación de la cual se determinen actos u omisiones de servidores públicos en el desempeño de sus funciones que pudieran constituir responsabilidad, se turnará a la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, para que ésta instrumente el procedimiento de responsabilidades administrativas, para los efectos procedentes.

Los titulares de las Contralorías deberán reportar a la Unidad de Planeación y Evaluación Interna de la Secretaría, para su control y seguimiento, los resultados obtenidos, a través del sistema informático establecido para tal efecto por dicha Unidad y conforme a las condiciones y plazos señalados en el mismo.

Capítulo III **De la Determinación de Irregularidades con Presunta Responsabilidad**

Artículo 23.- Los actos u omisiones con presunta responsabilidad determinados en la auditoría o verificación en el seguimiento de las recomendaciones se harán constar en un informe de presunta responsabilidad, en el cual se deberán anexar las constancias originales o en su caso copias certificadas que acrediten la comisión de los actos u omisiones en que incurrieron los servidores públicos, así como de sus expedientes personales.

El informe de presunta responsabilidad deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Proemio:

Nombre de los auditores que elaboraron el informe, fundamento jurídico de su emisión, número de la auditoría, nombre de la unidad administrativa auditada, objeto y período revisado;

II. Antecedentes:

Se mencionarán las circunstancias correspondientes a los antecedentes de la Dependencia o Entidad; del inicio de la auditoría o verificación y al origen de los recursos.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- En las auditorías o verificaciones realizadas a los municipios, el auditor y ente auditado (municipios) se sujetarán en su totalidad a lo contemplado en el presente Acuerdo; siempre y cuando, éstos hayan suscrito Convenio de Coordinación para el establecimiento de los Sistemas Municipales de Control y Evaluación Gubernamental, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

Los Pliegos de Responsabilidades que señalan los artículos 38, fracción XXIV y 57, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, deberán determinar el monto irregular atribuible a cada servidor público, con base a su participación en cada una de las irregularidades detectadas.

Tercero.- La Secretaría de la Función Pública, podrá dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, emitir Guía General del Auditor para la ejecución de los trabajos de auditoría y la Guía General del Auditor para la elaboración e integración de expedientes con presuntas responsabilidades de servidores públicos.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Quinto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 13, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial de la Secretaría de la Función Pública del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días de julio de 2010.

Lic. Tomás Sánchez Sánchez, Secretario de la Función Pública.- Rúbrica.

Publicación No. 1892-A-2010

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
23 de septiembre de 2010.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º, de la Ley de Ingresos del Estado para el 2010, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de octubre del año 2010.

- 2.00 Tratándose de los casos de Mora.
- 1.00 Tratándose de los casos de Plazo.